

Anexo 10-A
Derecho Internacional Consuetudinario

Las Partes confirman su común entendimiento de que el “derecho internacional consuetudinario” referido de manera general y específica en el Artículo 10.5 resulta de una práctica general y consistente de los Estados, seguida por ellos en el sentido de una obligación legal. El nivel mínimo de trato a los extranjeros del derecho internacional consuetudinario se refiere, con respecto a este Tratado, a todos los principios del derecho internacional consuetudinario que protegen a los derechos e intereses económicos de los extranjeros.